



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00374-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA YULIETH SAENZ CARDOZO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE GERSON ZAMBRANO ORTIZ</b>

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora MARIA YULIETH SAENZ CARDOZO, actuando en representación del menor de edad J.A.Z.S, contra JOSE GERSON ZAMBRANO ORTIZ, de no ser porque en el numeral segundo de los hechos de la demanda se indica que la cuota alimentaria fue conciliada por las partes dentro del proceso de Divorcio, el cual cursó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp